



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tratamiento del delito de omisión a la asistencia familiar originado por sucesivas liquidaciones de una misma obligación alimentaria como concurso real de delitos en los juzgados penales de Arequipa
- 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Pino Abril Enzo Jesus (ORCID: 0000-0002-0597-9508)

ASESOR:

Dr. Vildoso Cabrera Erick Daniel (código ORCID: 0000-0002-0803-9415)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas y Formas del Fenomeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

ATE VITARTE — PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedico con todo mi corazón mi tesis a familia y mi madre Mechita, pues sin ella, no lo habría logrado, su bendición a diario y a lo largo de mi vida, me protegió y me lleva por el camino del bien,
Enzo Jesús

AGRADECIMIENTO

En estas líneas, debo agradecer a la Universidad César vallejo por abrirme sus puertas.

A mi asesor quien, con paciencia, me supo guiar hasta la culminación de la presente tesis.

Y a todos los que colaboraron en mi carrera profesional

Enzo Jesús

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
RESUMEN	vii
I. INTRODUCCIÓN:	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSION	19
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS.....	43
ANEXOS	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorización de primera categoría.....	15
Tabla 2. Categorización segunda categoría	16
Tabla 3. Lista de participantes.....	17
Tabla 4. Valoración del instrumento por juicio de expertos	18

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Ejemplificación de liquidaciones.....	33
Figura 2. Obligación con seis liquidaciones	35

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “**El Tratamiento Del Delito De Omisión A La Asistencia Familiar Originado Por Sucesivas Liquidaciones De Una Misma Obligación Alimentaria Como Concurso Real De Delitos En Los Juzgados Penales De Arequipa – 2022**” tiene como objetivo general, determinar la manera el tratamiento de la omisión a la asistencia familiar originado por las sucesivas liquidaciones de una misma obligación alimentaria influye en su valoración como concurso real de delitos.

La investigación fue de tipo básico, con un enfoque cualitativo, y uso del método hermenéutico, asimismo, el diseño fue de teoría fundamentada, además, se hizo uso de la técnica de la entrevista aplicándose a veinte participantes.

Dentro de las conclusiones se pudo determinar que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias constituyen hechos, típicos y hay culpabilidad en los autores, por lo que, cada liquidación constituye un hecho independiente debiéndose tratar como delitos diferentes, en ese sentido, se confirma que el tratamiento actual de la omisión a la asistencia familiar originado por las sucesivas liquidaciones de una misma obligación alimentaria influye negativamente en su valoración como concurso real de delitos.

Palabras clave: Omisión asistencial, liquidación de obligaciones, concurso real.

ABSTRACT

The present research work entitled "The Treatment of the Crime of Omission to Family Assistance Originated by Successive Settlements of the Same Alimony Obligation as a Real Contest of Crimes in the Criminal Courts of Arequipa - 2022" has as a general objective, to determine the way the treatment of the omission to family assistance originated by the successive settlements of the same child support obligation influences its assessment as a real concurrence of crimes.

The research was of a basic type, with a qualitative approach, and use of the hermeneutic method, likewise, the design was grounded theory, in addition, the interview technique was used, applied to twenty participants.

Within the conclusions it was possible to determine that the non-compliance with the maintenance obligations constitutes typical facts and there is guilt in the authors, therefore, each liquidation constitutes an independent fact and must be treated as different crimes, in that sense, it is confirmed that the treatment of the omission of family assistance originated by the successive settlements of the same child support obligation negatively influences its assessment as a real concurrence of crimes.

Keywords: Assistance omission, liquidation of obligations, real competition.

I. INTRODUCCIÓN:

El delito de omisión a la asistencia familiar tiene un origen en el ámbito civil familiar, como es el proceso de alimentos, correspondiente a la obligación respecto a la prestación de alimentos a favor de los alimentistas, cuya obligación tiene naturaleza periódica ya que se cumple durante un periodo obligatorio y en forma generalmente mensual u otro período; siendo así, ante el incumplimiento de dicha obligación se genera una liquidación de pensiones devengadas la cual es puesta a conocimiento del obligado, una vez aprobado el mismo se efectúa un requerimiento para su pago en un plazo determinado, introduciendo en este estado –generalmente- un apercibimiento por incumplimiento de la obligación de remitir copias al Ministerio Público para incoar una denuncia por omisión a la asistencia familiar.

Si el imputado no cumple con abonar dicha liquidación, el juzgado hace efectivo el apercibimiento y es así que se origina el proceso de omisión a la asistencia familiar; puestas, así las cosas, podemos evidenciar que la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar dependerá de cuántas veces se efectúa una liquidación de alimentos con el subsecuente procedimiento antes indicado.

En tal contexto, no es posible determinar cuántas liquidaciones se puede realizar sobre una misma obligación alimentaria, siendo que esta variará –en el supuesto de un incumplimiento total de dicha obligación- por los requerimientos realizados por la parte agraviada, dando origen a similares procesos de omisión a la asistencia familiar. En ese contexto, cabe indicar que el tratamiento que se le da a dichos procesos es la de delitos independientes, generando con ello no solo penas autónomas, sino además supuestos de reincidencia y habitualidad.

Por otro lado, se tiene que el concurso real de delitos tipificado por el artículo 50 del Código Penal el mismo que establece “Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta”; asimismo, dicha figura ha sido desarrollada por el acuerdo plenario 04-2009/CJ-116,

el cual ha establecido la determinación de la pena ante la concurrencia de un concurso real.

Se debe de tener presente que el concurso real comprende la concurrencia de varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes con la característica que responde a una conducta criminal determinada en un periodo de tiempo o bajo una misma voluntad criminal, siendo que una vez sancionado el imputado la comisión de un nuevo delito corresponderá ser tratado como un nuevo hecho criminal, con las consecuencias que ello implica.

Es, en dicho contexto que surge la pregunta que constituye el objeto de la presente investigación, ¿Es posible tratar el delito de omisión a la asistencia familiar originado por sucesivas liquidaciones de una misma obligación alimentaria como un concurso real? Y como preguntas específicas se tuvo a: ¿es posible establecer de que forma la tipicidad repercute en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos y ¿es posible precisar de qué forma la antijuridicidad incide en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos?

Dentro de las justificación teórica, la investigación aportó al cúmulo de conocimientos sobre las sucesivas liquidaciones como delitos diferentes en el proceso penal de omisión a la asistencia alimentaria, la justificación practica radica en que los resultados aportaron e invitaron a un debate y análisis de los órganos jurisdiccionales a fin de evaluar y analizar la propuesta, la justificación metodológica radicó en que los instrumentos utilizados en la investigación al ser validados pueden servir de base para otras investigaciones.

Como objetivo general se propuso: determinar la manera del tratamiento de la omisión a la asistencia familiar originado por sucesivas liquidaciones de una misma obligación alimentaria influye en su valoración como concurso real de delitos y como objetivos específicos se tuvo la de: establecer de que forma la tipicidad repercute en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos y precisar de que forma la antijuridicidad incide en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, en el Repositorio de la Pontificia Universidad del Ecuador se encontró la tesis de pregrado, de metodología cualitativa, titulada “La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. Análisis de jurisprudencia”, presentado por Cabrera, María Clara (2017). Arriba a la conclusión: que la norma internacional como ecuatoriana regula la omisión a la asistencia de alimentos en armonía con su constitución, sin embargo, no respetó el principio de intervención mínimo del derecho penal, por lo que propone realizar un test de ponderación para determinar en qué casos se puede privar la libertad del obligado y no vulnerar el principio nombrado.

En el Repositorio de la Universidad de Costa Rica se encontró la tesis de pregrado, de metodología cualitativa, titulada “La primariedad devenida del concurso real y las consecuencias que provoca en la admisibilidad del trámite del incidente de libertad condicional”, presentado por Ortega Monge, Felipe (2016). Arriba a la conclusión: El articulado del concurso material se interpreta erróneamente ya que abría la posibilidad que al unificar la pena y los condenados puedan acceder a la libertad condicional, agrega que la penalidad del concurso de delitos es a consecuencia de hechos circunstancias externas al delito o actitud del sujeto.

A nivel nacional, en el Repositorio de la Universidad Nacional de San Agustín se encontró la tesis de pregrado, de metodología cualitativa, titulada “Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano - Arequipa 2016”, presentado por García Sánchez, Marco Antonio (2016). Arriba a la conclusión: que la acumulación de las penas en nuestra legislación es permisiva, pero esta afecta el fin de la pena que es la resocialización del delincuente por lo que debería considerarse otras medidas o correctivos, además de considerar las cárceles exceden de sus capacidades de manera que actualmente se encuentran colapsadas.

En el Repositorio de la Universidad César Vallejo se encontró la tesis de pregrado, de metodología cualitativa, titulada “Efectos jurídicos de la acumulación de las penas sin límite en el concurso real de delitos”, presentado por Ronaldo Gutiérrez, Gina (2017). Arriba a la conclusión: que la acumulación de las penas en nuestra legislación es

permisible, ya que esta afecta al fin de resocialización del delincuente por lo que debería considerarse otras medidas o correctivos, además de considerar las cárceles exceden de sus capacidades de manera que actualmente se encuentran colapsadas. En ese sentido, los alimentos desde una perspectiva general son aquellas sustancias que contienen nutrientes necesarios para el buen funcionamiento del organismo, esta palabra tiene su origen en el latín, de la raíz etimológica de “alimentum” que significa “nutrir”, refiriéndose al beneficio biológico que genera consumirlos. Sin embargo, siguiendo la noción de Aguilar (2008), señala que no debe entenderse solo desde la perspectiva de la comida sino desde un aspecto más amplio, debiendo abarcar la vivienda, vestido, educación y otros aspectos. De ello se desprende que el alimento puede tener distintas connotaciones desde fortalecer el cuerpo hasta cubrir necesidades básicas.

Desde la perspectiva jurídica esta institución se ampara en derecho de familia y se traduce como un derecho cuya finalidad es cubrir las necesidades básicas de quien lo solicita, es decir son medios indispensables que se destinan para la subsistencia de la persona y brindarle una vida digna.

La obligación de alimentos puede verse materializada en un monto dinerario o en especie, pero esta carga se genera a razón del vínculo filial, consanguíneo, producto de un matrimonio, divorcio y/o adopción. En ese sentido establece Díaz y Figueroa (2013), que se trata de una obligación civil que consiste en asistir a un sujeto por algún vínculo que los relaciona brindándoles los medios necesarios para que pueda subsistir. Conforme a ello podemos señalar que el derecho de alimentos es una figura propia del derecho civil.

En el ordenamiento jurídico civil se encuentra regulada en el artículo 472 y señalando que los alimentos comprenden todo lo esencial para el sustento, vestuario y salud, que se otorgará de acuerdo a la situación y posibilidades económicas. Cabe agregar que la obligación de alimentos surge como una imposición legal sobre ciertos sujetos con la finalidad de que realicen prestaciones a favor de otros para la satisfacción de necesidades básicas.

En relación a ello, los sujetos que intervienen en la relación alimentaria se denominan deudor alimentario u obligado y el acreedor alimentario o beneficiario. De acuerdo al artículo 474 del Código Civil los responsables en pasarse alimentos pueden ser o son

los cónyuges, ascendientes y descendientes, como también podrían ser los hermanos; cabe agregar que para establecer la obligación alimentaria se debe tomar en cuenta el grado de parentesco entre las partes; respecto a ello tenemos la obligación alimentaria de padres a hijos menores de edad y adultos en casos excepcionales; es en el tercer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú que se señala que los padres tienen el deber y derecho de brindar alimentos y educación a sus hijos, además es en este precepto que se encuentra el fundamento jurídico del derecho alimentario.

Asimismo, en la legislación internacional, el Código Criminal Boliviano en el artículo 227° párrafo 2, establece que cometerá el delito de impago de pensiones quien deje de pagar por dos meses consecutivos o cuatro que no lo son, las pensiones que le correspondían. En ese sentido, Colas (2014) desarrolla que a través de la consulta 1/2007 se fijó criterios para precisar la fecha inicial y final de incumplimiento. Respecto a la primera, el incumplimiento se dará a partir del momento en que se dejó de pagar la prestación y la segunda, quedara perfeccionado el delito a partir del momento en que se deja de abonar la segunda mensualidad de carácter consecutivo y cuarta mensualidad de carácter no consecutivo. Teniendo en consideración que este es un delito permanente de tracto sucesivo acumulativo; puesto que, se vincula con el delito de abandono de la familia, por las constantes omisiones que se presentan.

Por lo tanto, cuando existen sucesión de incumplimientos de pago, no se va a considerar como una nueva figura delictiva; sino, se tendrá presente para estipular la gravedad del hecho y proporcionalidad de la pena, así como la graduación de la responsabilidad civil.

No obstante, en la legislación chilena referido a la ley 14.908 sobre el abandono que se le da a la familia y sobre el pago de pensiones de alimentos, contempla según Vargas y Pérez (2021) una norma que se refiere a la ejecución; sin embargo, esta no contempla un procedimiento ejecutivo como tal, solo otorga reglas generales para seguir con el procedimiento. Es decir, según el autor, existe una ausencia respecto la forma en que se aborda los derechos humanos, teniendo instrumentos legales incompletos, una no concordante relación entre lo administrativo y jurisdiccional, falta de elementos empíricos que representen la realidad y un nuevo modelo legal que contemple efectivamente la garantía de existencia de derechos alimentarios.

En la legislación española, según el reglamento (CE) 4/2009 se conocen asuntos sobre obligaciones alimenticias, que según Soto (2016) se entienden como prestaciones que se dedican a satisfacer las demandas de las personas que tengan un vínculo familiar, incluyéndose matrimonios del mismo sexo. Asimismo, no existe un concepto exacto sobre los alimentos, pero será el juez quien determinará sus alcances, teniendo en cuenta el aspecto *lex fori*.

En ese sentido Vinelli y Sifuentes (2019) establecen que los responsables de proporcionar alimentos a los hijos son los padres en primer orden, siendo una obligación que culmina en la mayoría de edad salvo excepciones. Como podemos observar de manera excepcional este derecho puede extenderse en ciertos casos, los que están pre establecidos en la ley como por ejemplo mayores de 18 años hasta los 21 años siempre que acredite que se encuentra cursando estudios superiores o hijos con impedimentos físicos o mentales que no pueden solventar económicamente, no obstante, en sentido contrario a lo indicado los hijos también pueden brindar alimentos a los padres, tal como Aguilar (2008) señala que aquel progenitor que solicite alimentos tiene que demostrar una incapacidad física o mental que le impida mantenerse por sí mismo y se mantendrá la obligación mientras dure la situación de necesidad. Como se advirtió los hijos también pueden brindar una pensión para cubrir las necesidades básicas a sus padres siempre que estén en un estado vulnerable.

El derecho alimentario también se puede dar entre cónyuges, para ello debe haberse celebrado el matrimonio de manera civil previamente, ya que a partir de ello se genera ciertos deberes y derechos entre los esposos, tal es el caso de la obligación alimentaria que según Ramírez (2019) esta se dará por estado de necesidad de uno de ellos, sin embargo este culmina de manera inmediata si uno de los cónyuges abandona el hogar sin causa justa y se niega a volver, por divorcio cuando uno de los sujetos no pueda cubrir sus necesidades o por encontrarse en estado de indigencia. Desde lo expuesto por el autor se puede indicar que existen situaciones excepcionales por la cual el cónyuge puede solicitar una pensión de alimentos a fin de mantener su subsistencia. Al respecto cabe advertir que, para el cese de la pensión alimentaria del cónyuge, debe ser declarada en vía judicial, siendo necesario que se solicite ante el

mismo juzgado que resolvió otorgar la prestación. Otras maneras de terminar con la obligación serán si el cónyuge alimentista contrae matrimonio nuevamente o si desaparece el estado de necesidad.

También se prestará alimentos entre los convivientes, cabe decir que en esta situación la pareja no se contrajo matrimonio civilmente, es decir se trata de uniones de hecho, es así en concordancia con el artículo 326 del Código Civil tenemos la opinión de Fernández y Ramírez (2008) que sostienen, que si por decisión unilateral uno de los convivientes abandona al otro, este último podrá solicitar al juez que se le otorgue una pensión de alimentos o una indemnización, empero, para que la solicitud de alimentos sea factible es necesario que se cuente con reconocimiento judicial de la unión de hecho, ya que a falta de éste no se podrá ser beneficiario alimentario.

En resumen, se puede advertir que la obligación de alimentos recae sobre determinados sujetos y se brindarán en circunstancias especiales que están reguladas de manera expresa por la ley, cabe agregar que en ciertos casos esta prestación puede ser acordada por las partes o puede establecida por el juez.

Los alimentos se darán de manera porcentual a razón del prorrateo regulado en artículo 477 del CC. Esta figura se presenta ante la concurrencia de varios obligados o al presentarse varios acreedores, en este caso la pensión o la responsabilidad alimentaria se dividirá manera proporcional ya sea entre los obligados o beneficiarios. Si el deudor alimentario tiene los medios suficientes para afrontar con su obligación no se aplicará el prorrateo, con respecto a lo anteriormente señalado se determina que los ingresos que generan fuera del salario de trabajo pueden ser embargada por alimentos al 100%, pero si se trata de rentas cuya fuente es el trabajo sólo se procederá a embargar hasta 60% que concuerda con lo establecido con el artículo 648, inciso 5 del Código Procesal Civil sobre el límite de inembargabilidad de remuneraciones. Por otra parte, para fijar los alimentos el juez debe considerar las necesidades del acreedor alimentario y la posibilidad del obligado de acuerdo con lo establecido en el artículo 481 del CC.

Frente a ello, se debe considerar que los alimentos cubren las necesidades básicas del beneficiario, por ello, la fijación que se realice debe ser proporcional a las necesidades y en tal sentido se podrá a mediano o largo plazo el incremento de la

pensión alimenticia por parte del acreedor o la disminución por estado de necesidad del deudor, siendo que en ambos casos se presenta un reajuste de la pensión fijada, situación regulada mediante el artículo 482 del CC.

Sobre el proceso de alimentos de menor de edad, como sostiene Ramírez (2019) sobre los alimentos a favor de los niños(as) y adolescentes se otorgan con la finalidad de brindar las condiciones necesarias para su desarrollo, para establecer la obligación alimentaria, existen dos sistemas legales como la conciliación extrajudicial o la vía judicial. Desde esa perspectiva los padres separados pueden determinar la obligación de alimentos mediante un acuerdo voluntario o recurrir a los juzgados a fin que el juez sea quien lo resuelva.

Respecto de la conciliación extrajudicial de alimentos las partes pueden recurrir a centros de conciliación públicos o privados acreditados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que estén aptos para conciliar sobre temas de derecho de familia, el acuerdo consta en un acta de conciliación firmada por ambas partes.

La otra vía es la acción judicial a la que se recurrirá por la falta de acuerdo entre los padres para la fijación de la cuota alimentaria, un requisito indispensable para acceder a la vía judicial es agotar la vía extrajudicial que sería la conciliación, la pretensión de alimentos se tramita vía proceso único y es el juez quien establecerá la forma de transmitir la pensión de alimentos ya sea dineraria o en especie y considerará la situación económica del obligado a brindar alimentos.

Respecto al incumplimiento de la obligación alimentaria puede originarse cuando el progenitor que tienen la tenencia ha conciliado extrajudicialmente acordando una pensión de alimentos a favor del menor sin embargo pese a ello el deudor alimentario no cumple con el compromiso acordado, de igual forma cuando a pesar de existir una resolución judicial que determina la obligación de prestar alimentos no cumple con su deber.

Frente a ello, Hermoza (2016) señala que una causal del incumplimiento puede ser la situación socioeconómica del deudor alimentario que impide que cumpla con su obligación. Al presentarse esta circunstancia se genera una afectación al acreedor alimentario ya que la pensión que recibe es de gran importancia para solventar sus

necesidades básicas y por ende su subsistencia, de lo anterior inferimos que los alimentos se fundan en la solidaridad familiar y la asistencia mutua, además de ser una forma de asistencia para cubrir una necesidad, pero el incumplimiento de la obligación puede poner en desequilibrio al beneficiario ya que la cuota alimentaria es necesaria cubrir las carencias básicas que tenga.

De igual forma, Vilela (2014) indica que el sustento económico, así como las cargas u obligaciones monetarias del deudor alimentario pueden disminuir los ingresos económicos. De la cual se infiere otra causal de incumplimiento alimentario puede ser que los ingresos del obligado no son suficientes para cubrir sus responsabilidades y necesidades, esto puede suceder porque su remuneración no es alta o por no tener trabajo u otras situaciones que conllevan a que el deudor se encuentre también en un estado de necesidad al igual que su acreedor.

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias puede acarrear sanciones penales, configurándose el delito omisión a la asistencia familiar pudiendo conllevar a la privación del obligado. El ordenamiento jurídico en el Código Penal tipifica la omisión a la asistencia familiar mediante el artículo 149 prescribiendo que en caso que el obligado a prestar alimentos judicialmente puede ser reprimido con pena privativa de libertad no mayor a 3 años. Para su configuración es necesaria una sentencia judicial emitida por el órgano competente.

En concordancia con el artículo citado, señala Vinelli y Sifuentes (2019) que el bien jurídico es deber de socorro o auxilio que tiene los miembros de una familia entre sí y mediante el cual va a satisfacer sus necesidades básicas, debe entenderse que el incumplimiento de la asistencia no solo se basara en lo material o económico sino también se basa en el soporte mutuo y cuidado entre personas que comparten un vínculo consanguíneo o legal.

Sobre la descripción del tipo de omisión a la asistencia familiar se tiene que son a) Sujeto activo: Será aquella persona a quien se le impone una obligación alimentaria, se le denomina también como obligado o deudor alimentario, de ello se advierte que el sujeto puede ser el padre o madre, cónyuge y otros, que se encuentran establecidos en la ley, b) Sujeto pasivo: Es la persona que se beneficia con la obligación alimentaria, se puede llamar beneficiario o acreedor alimentario. Pueden ser los hijos menores, hijos adultos de manera excepcional, cónyuge, otros, c) Tipo objetivo: El

delito de omisión a la asistencia familiar se configura por el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del obligado alimentario, se debe considerar previamente debe existir una sentencia judicial que se incumpla para que el agente pueda recaer en este tipo penal, d) Tipo subjetivo: Tiene que concurrir dolo por parte del obligado alimentario en cumplir con su deber alimentario, configurándose que el sujeto previo conocimiento de la resolución judicial omite su obligación y e) El bien jurídico tutelado de este delito: para Momethiano y Ojeda (2019), es la familia y por ende los alimentos. De esta noción podemos concluir que el delito a la omisión familiar reúne ciertas características de los sujetos y que la conducta punitiva del obligado es dejar o no pasar pensión de alimentos por un determinado tiempo.

Respecto a la determinación de la pena, como sostiene Reátegui (2014) para comprenderla se debe entender la función, el fin y lo que legitima a la pena misma. En tal sentido definimos a la pena como la sanción que identifica y mide los actos punibles, además que esta se individualiza de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la pena. Resulta conveniente tener presente que, la pena también tiene un fin preventivo, si bien es cierto la pena busca castigar a la persona que cometió el delito, está también, debe ser motivo de la búsqueda de un equilibrio en la persona y para con su sociedad, claro está, teniendo en cuenta la gravedad de la misma, se aplicará ciertas medidas o restricciones; teniendo siempre presente que detrás de esta pena existió un delito, el cual debe ser compensado.

En ese sentido, desde una noción general señalada por Szczaranski (2015) sostiene que la pena tiene como finalidad la protección de la sociedad encargándose de disuadir y educar, cabe señalar que la pena y el delito tiene una relación, en ese sentido se puede determinar que el delito es una perturbación del orden social que se genera por acciones provenientes del hombre, es una acción típica, antijurídica y culpable siendo la pena la consecuencia jurídica.

Referente a la teoría de los tercios o sistema de tercios determinamos que se origina como un límite ante la arbitrariedad del legislador por la falta de regulación para determinar la pena. Fue incorporada al Código Penal por la Ley 30076 y de esta manera se establecen los criterios objetivos para determinar las sanciones penales. Por lo tanto, para que el juzgador determine la pena aplicará el sistema de tercios para

ello realizará un procedimiento matemático por el cual se divide en tres espacios punitivos objetivos la pena del delito tipificado en la ley.

Este criterio se crea para facilitar la imposición de sanciones penales por medio de un procedimiento valorativo, considerando los medios probatorios, los hechos o las circunstancias que se presenten que puedan agravar o atenuar la pena.

En atención a las atenuantes, advierte Prado (2015) que se establece bajo la premisa de menor culpa del sujeto activo, la consecuencia la sanción penal o punibilidad será menor, por otro lado, las agravantes se presentan ante mayor culpabilidad del agente por lo que la pena será mayor. En otras palabras, las agravantes concretan mayor castigo al autor de delito y las atenuantes van a reducir la sanción siendo menor a lo establecido en el tipo penal.

Lo que se busca es, en primer lugar, si o si el dictaminar una pena según el delito que se cometió, no se debe dejar de lado ello; ahora bien, será labor del juzgador el hecho de saber identificar en qué momento sería apropiado dar un atenuante o un agravante, estas decisiones no son tomadas a la ligera, ya que merecen el correcto tratamiento, porque uno de los fines de la pena siempre es castigar el injusto penal, de la misma manera Rodríguez (2011) advierte que las atenuantes y agravantes aumentan o disminuyen las penas dependiendo de la naturaleza del delito en el que concurra el sujeto, a ello se puede agregar que en la atenuante hay menor reproche de culpabilidad y en el agravante habrá mayor reproche a la culpabilidad, el Código Penal regula estas figuras en el artículo 46 indicando en qué casos se presentan cada figura. Como resultado de esto, es meritorio dar un concepto de cada uno de estas dos figuras; pero no dejar de lado que ambas figuras de todas maneras van a modificar la pena del hecho delictivo; por un lado, atenuante no es más que una disminución de la pena, dando la apariencia de una afectación positiva, y por otro lado, agravante es el aumento de la pena, por hechos que fueron llevados a cabo de una manera extraordinaria o extra proporcional al delito base.

La reincidencia es producto de la comisión de una conducta punible que ya ha sido condenada anteriormente, para Benavente (2011) es un supuesto normativo por el que un sujeto recae nuevamente en una situación delictiva, además incluye el factor experiencia o una sanción previa al nuevo acto. Como se advierte esta figura se tipifica

ante la comisión de un nuevo delito por el mismo sujeto generando una mayor culpabilidad y a consecuencia una mayor represión penal. Esta figura jurídica es una circunstancia específica que será necesaria al momento de determinar la pena, mediante ella el juez analizará si el sujeto activo tiene antecedentes penales, ya que al contar con ellos puede que la graduación de la pena sea mayor, para establecer la cuantía de la pena el juzgador se tendrá que basar en la teoría de tercios.

El Código Penal en el artículo 46 -B precisa que el agente luego de cumplir su pena recurre nuevamente en un delito doloso dentro de lapso de 5 años tendrá la condición de reincidente, así como aquel que luego de ser condenado por una falta dolosa incurre en una nueva falta o delito doloso en un plazo no mayor a 3 años. La pena que se impondrá será por encima del máximo fijado en el tipo penal. No obstante, Shimabukuro (2018) establece que la reincidencia es un agravante cuya finalidad es preventiva y represiva implementada contra el agente. Esta opinión concuerda con lo establecido en el ordenamiento jurídico penal por lo que las penas a aplicar serán mayores si concurre esta figura.

En resumen, la reincidencia se incorpora como una forma de castigar con más rigurosidad al agente por incurrir nuevamente en un hecho ilícito previo cumplimiento total o parcial de la pena, generándose como agravante porque atenta contra la seguridad social y desvirtúa la finalidad de la pena.

Acerca de la habitualidad, en percepción de Jiménez (1967) se percibía a la reincidencia, sin embargo, la repetición de las infracciones solo son un requisito ya que se debe considerar que la conducta ilícita se constituya como costumbre del sujeto activo, de ello, se desprende que se concurre en figura por la comisión reiteradas de delitos por un mismo sujeto, estas acciones generalmente se presentan en un mismo orden. Lo resaltante de la habitualidad es la periodicidad, frecuencia o la forma reiterada en que se comete un delito por parte del agente, aquí se detalla mucho la figura de la conducta del sujeto, partiendo de algo psicológico y haciéndole costumbre la repetición de diversos actos delictivos y además de tener una facilidad para realizarlo, declarando al sujeto en un estado de peligrosidad y con una conducta antisocial. Según Bernard (1955) refiere que concurren dos elementos como la cantidad de infracciones y la incorregibilidad del sujeto, ya que el sujeto constituye el

actuar delictivamente como su modo de vida. De igual manera, esta figura se tipificó en el CP, en el artículo 46-C precisando se genera el agente en un lapso de no mayor de 5 años incurre en un delito doloso nuevamente, ahora si se comete más de tres faltas a la persona o patrimonio el lapso es no mayor a 3 años. Cabe añadir que el juez aumenta la pena hasta por encima de en un tercio del máximo fijado por la ley, no pudiendo el agente acogerse a los beneficios de semilibertad y libertad condicional, para esta figura no se computan antecedentes cancelados, entonces, lo más resaltante que se puede rescatar de la habitualidad es la frecuencia con que el sujeto comete el delito, además de ello, debemos precisar que para la habitualidad no se necesita una sentencia anterior, solo es el hecho de su constante delictividad, a tal punto que se hace una costumbre hacerlo. Además, esta figura se presenta como una agravante para nuestro ordenamiento jurídico.

En esa perspectiva, cabe señalar que la habitualidad se diferencia de la reincidencia por los presupuestos como la comisión del delito doloso de por lo menos 3 delitos además de la inclinación constante del actor por delinquir y en el caso de la reincidencia se considera que el agente ha cumplido en la totalidad o en parte la pena como uno de los requisitos relevantes.

Sobre el concurso real de delitos para Maldonado (2015) señala que es la valoración sobre una pluralidad de infracciones frente a la pluralidad de acciones que se generan de forma independiente pero que a su vez se relacionan, mediante esta figura se busca evaluar si al presentarse la situación descrita anteriormente genera una agravante o atenuación de la pena. El Código Penal regula el concurso real de delitos en el artículo 50, estableciendo que para que un sujeto concorra en este tipo penal se requiere de la concurrencia de varios hechos independientes que sean considerado delitos y consecuentemente estos se subsumen en varios tipos penales que también se consideran independientes, en esta situación, la ley señala que cada delito será sancionado con la pena que le corresponda y se procederá a realizar la suma o acumulación de dichas penas hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, el límite máximo será 35 años, salvo que uno de los delitos tenga como pena cadena perpetua, en ese caso se aplicará esta pena como única, desde esa perspectiva se debe determinar los presupuestos del concurso real delitos como es la

pluralidad de hechos delictivos, la pluralidad de delitos individualizados y la unidad de autor a fin que el operador jurídico utilice el criterio de acumulación o combinación para sancionar las penas.

Por último, se hablará en grandes líneas sobre la teoría del delito, siguiendo la línea de investigación de Conde (2004) entendiendo que el delito es una grave perturbación al orden social, que proviene de la conducta hombre, la cual se caracteriza por ser típica, antijurídica y culpable; referido a la tipicidad, es un acto de descripción, subsunción, que encuadra el comportamiento humano con el supuesto de la ley; así también, en referencia a la antijuricidad, se entiende que es toda acción contraria a lo establecido por el ordenamiento jurídico; y por último, la culpabilidad se entiende como el componente esencial del delito, hace que la conducta del sujeto sea reprochable y genere un nexo entre dicha conducta y el acto delictivo.

Entonces, el concurso real de delitos o también llamado concurso formal, se configura por la comisión de varios delitos independientes que derivan de un mismo hecho. En relación a al presente trabajo, el origen mismo radica en la falta de pago de las liquidaciones por parte del denunciado, estas liquidaciones son indiscutiblemente independientes una de otras; asimismo, cada liquidación que se presenta en el proceso se refiere a momentos o hechos distintos; razón por la cual se corre traslado al Ministerio Público para que en base a esa liquidación se procesa a la consumación del delito.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El trabajo que contiene este documento utilizó el tipo básico, es decir, se busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos existentes acerca de la realidad. El enfoque fue cualitativo, este enfoque se caracteriza porque la información no tiene un rol contable o numérico, sino, un carácter discursivo y argumentativo, y con este, se pretende vislumbrar si la actual regulación del delito de omisión a la asistencia familiar se sujeta o no a las reglas del concurso real.

El método utilizado en este proyecto fue hermenéutico; es decir, interpretativo tanto de las normas materiales penales como de la contrastación en la praxis judicial penal.

3.1.2. Diseño de investigación

Siguiendo a Romero (2018) este trabajo se encontró bajo los alcances de la teoría fundamentada; es decir, partió de una teoría, la cual en el tratamiento del concurso real de delitos se estudia una determinada situación fáctica la cual viene a ser el actual tratamiento de los delitos de omisión a la asistencia familiar.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En el trabajo, se han propuesto dos categorías, y de cada una se han extraído sus respectivas subcategorías.

Tabla 1. Categorización de primera categoría

Categoría	Subcategorías
Delito de omisión a la asistencia familiar	<ul style="list-style-type: none">• Tipicidad,• Antijuricidad• Culpabilidad

Tabla 2. Categorización segunda categoría

Categoría	Subcategorías
Concurso real de delitos	<ul style="list-style-type: none">• Pluralidad de acciones• Unidad del autor• Pluralidad de delitos independientes

3.3. Escenario de estudio

Tomando en cuenta el objetivo general, es que el presente trabajo se desarrolló en la ciudad de Arequipa, en el mismo se entrevistó a 07 expertos en derecho procesal y derecho de familia entre los que destacaron abogados, jueces, fiscales, notarios, conciliadores, entre otros.

3.4. Participantes

Conforme lo establecido por Palacios (2018) los participantes fueron los seres humanos objeto de la investigación o en los cuales nos apoyaremos para obtener los resultados requeridos. Aquí se trabajó con expertos en derecho penal en un número de 06 participantes.

Tabla 3. Lista de participantes

NOMBRE	PROFESION	ENTIDAD DONDE LABORA
1. E dual Fernando Martínez Delgado	Abogado Litigante	Independiente
2. Ronald Ysauro Marín Coaquira	Abogado	Gran Vía Cc-Of. 405
3. Smith Heverson Arredondo Pilco	Abogado Litigante	Calle Colon N° 105, Of. 01-Cercado
4. Marcelinio Rufo Us camayta Condori	Abogado	Guardia Civil
5. Luz Marina Del Castillo Vilca	Abogada	Estudio Jurídico Privado
6. Rayman Herrera Castro	Abogado	Independiente
7. Julio Hernan Díaz De La Borda	Abogado	Independiente
8. Ceferino Lupa Rimaches	Abogado	Independiente
9. Fanny Anilu Abril Aranibar	Abogado	Estudio Jurídico Abril Salas
10. Samir Benjamín Terrazas Chambi	Abogado	Estudio Sánchez Aparicio
11. Agustin Moises Castro Anco	Abogado	San José 2° Piso Of. 215
12. Rafael Ayllon Escarcena	Abogado	Independiente
13. Milton Fausta Corrales	Abogado	Independiente
14. Yasmina Yumiko Rodriguez Llazara	Abogada	Independiente
15. Roberto Palomino Cornejo	Abogado	Independiente
16. Edwin Jara Zapata	Abogado Litigante	Independiente
17. Luis Carpio Iquira	Abogado Litigante	Independiente
18. Saul Isacc Gonzales Mascca	Abogado	Estudio Jurídico
19. Orlando Urizar Espinoza	Abogado Litigante	Independiente
20. Reynaldo Elguera Vargas	Abogado	Independiente

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Siguiendo a Ñaupas (2018), las técnicas son los procedimientos de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento. Aquí la única técnica fue la entrevista y el documento, la guía de entrevista.

3.6. Procedimiento

El procedimiento contiene una primera etapa teórica en la cual se ha analizado de manera rigurosa cada una de las subcategorías y categorías para entender el tema a plenitud y luego se ha procedido a emplear el instrumento como es la entrevista para

proceder en una tercera etapa a unir la teoría y la práctica y así arribar a las conclusiones respectivas.

3.7. Validez del instrumento

Para la validez del instrumento se hizo uso de la técnica de juicio por expertos.

Tabla 4. Valoración del instrumento por juicio de expertos

Experto	Puntaje
Juan Erazmo Quenta paco	95
Luis Del carpio Iquira	95
Total	95
Conclusión:	Aplicable

3.8. Método de análisis de datos

Al usar la teoría fundamentada entonces corresponde aplicar el método interpretativo.

3.9. Aspectos éticos

En el presente trabajo se ha respetado las citas de los autores estudiados, así como los criterios de los entrevistados.

Por lo demás se ha utilizado el sistema APA y con la respectiva opinión del autor para de esta manera lograr una creación propia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El instrumento que se utilizó para la recopilación y análisis de datos fue la entrevista semi - estructurada, aplicada a 20 expertos en la materia investigada, con especialidades en derecho penal, procesal penal, derecho civil, procesal civil.

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

Con respecto a la descripción de resultados de la guía de entrevistas se realizaron un total de nueve preguntas. Siendo que, el objetivo general contiene tres preguntas, el objetivo específico 1) contiene tres preguntas y el objetivo 2) contiene tres preguntas. Para el primer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, el cual fue determinar la manera del tratamiento de la omisión a la asistencia familiar originado por las sucesivas liquidaciones de una misma obligación alimentaria influye en su valoración como concurso real de delitos, se plantearon tres preguntas. 1. ¿Cuál es la finalidad de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar?, 2. ¿considera usted, que la sucesión de liquidaciones en una misma obligación, conlleva a que se configure el concurso real de delitos?, 3. ¿conoce algún caso real en el que se haya valorado como concurso real de delitos, las constantes liquidaciones derivadas de una misma obligación originaria?

- Con respecto a la primera interrogante, todos los entrevistados, es decir, Martínez, Marín, Arredondo, Uscamayta, Del castillo, Herrera, Díaz, Lupa, Abril, Terrazas, Castro, Ayllon, Fausta, Rodríguez, Palomino, Jara, Carpio, Gonzales, Urizar y Elguera (2022) expresan que la finalidad de que se tipifique el delito de omisión a la asistencia familiar, es para que se sancione el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del obligado. Es decir, para que el menor no vea perjudicado su derecho de asistencia por parte de sus padres, respecto a sus alimentos, vestimenta, seguridad, salud, etc.

En ese sentido, se considera que la obligación alimentaria tiene el fin de salvaguardar el derecho del menor a ser asistido adecuadamente por parte de sus progenitores. En función de su derecho a la vida, integridad, desarrollo y bienestar y al principio de interés superior del niño. Por lo tanto, la normativa sanciona el hecho de que algún padre responsable del menor omita dolosamente su obligación de asistir al menor en alguna forma que este no quede desamparado.

- Con respecto a la segunda interrogante, los entrevistados Herrera, Lupa, Abril, Marín, Castro, Fausta, Jara, Urizar y Elguera (2022) señalan que, si conlleva a que se configure el concurso real de delitos cuando existe una sucesión de liquidaciones en una misma obligación, puesto que cada liquidación configura un hecho independiente que se encuentra tipificado como un delito. Por otro lado, Martínez, Arredondo, Uscamayta, Del Castillo, Díaz, Terrazas, Ayllon, Rodríguez, Palomino, Carpio Y Gonzales (2022) señalan que, no conlleva a que se configure el concurso real de delitos cuando existe una sucesión de liquidaciones en una misma obligación, puesto que todos esos hechos pertenecen a un solo delito, por lo tanto, no podría configurarse un concurso real de delitos cuando solo existe uno que es el meollo de todas las liquidaciones.

Para responder esta pregunta existe un pleno debate entre los entrevistados respecto de si se configura o no un concurso real de delitos cuando existen constantes liquidaciones, para lo cual, se expresa que cada liquidación que se genera por la omisión alimentaria, configura un hecho distinto en un tiempo determinado; por lo tanto, a cada hecho antijurídico le corresponderá un delito por el tiempo en que se originó. Es decir, si hasta la liquidación el obligado no cumplió con su obligación alimentaria configura un delito, luego de ello, para la siguiente liquidación configurara otro delito, puesto que es reincidente en su actitud de no cumplir con su obligación.

3. ¿conoce algún caso real en el que se haya valorado como concurso real de delitos, las constantes liquidaciones derivadas de una misma obligación originaria?

- Con respecto a la tercera interrogante, el entrevistado, jara, (2022) es el único que conoce un caso real en el que se haya valorado como concurso real de delitos las liquidaciones constantes que se dieron en una misma obligación. Por otro lado, Martínez, Marín, Arredondo, Uscamayta, Del castillo, Herrera, Díaz, Lupa, Abril, Terrazas, Castro, Ayllon, Fausta, Rodríguez, Palomino, Carpio, Gonzales, Urizar y Elguera (2022), no conocieron ningún caso que se haya valorado como concurso real de delitos las liquidaciones constantes que se dieron en una misma obligación.

Al respecto se afirma, que el concurso real de delitos en liquidaciones constantes que se presentan en una misma obligación, no son conocidos en casos reales que actualmente se hayan expuesto por alguna corte judicial. En ese sentido, es una investigación que precisamente quiere presentar la forma en que estos podrían acarrear y configurar un concurso de delitos cuando se declaren constantes liquidaciones por omisión a la asistencia familiar por parte del obligado.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 1), el cual fue establecer de que forma la tipicidad repercute en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos, se plantearon tres preguntas. 4. ¿considera usted, que la tipicidad interviene directamente en la pluralidad de acciones que configura el concurso real de delitos?, 5. A su criterio, ¿Qué acciones típicas serían necesarias para que se configure el concurso real de delitos en omisión a la asistencia familiar?, 6. ¿considera usted, que cada liquidación constituye un delito, para que se configure el concurso real en la omisión a la asistencia familiar?

- Con respecto a la cuarta interrogante, los entrevistados, Martínez, Marín, Arredondo, Uscamayta, Del Castillo, Lupa, Abril, Terrazas, Castro, Ayllón, Fausta, Rodríguez, Palomino, Jara, Carpio, Gonzales. Urizar Y Elguera (2022) entienden que la tipicidad si interviene en forma directa en la pluralidad de acciones que configuran el concurso real de delitos, puesto que para que un hecho pueda configurarse como típico en la ley penal, debe revestir de ciertas condiciones antijurídicas que hacen que el actuar investigado sea pasible de sanción. Por lo tanto, en la pluralidad cada acción es independiente que se considerara como ilícitos independientes configurados como delitos autónomos. Por otro lado, Herrera Y Díaz (2022) no consideran que la tipicidad intervenga en forma directa en la pluralidad de acciones y que configure un concurso real de delitos, puesto que la acción típica se plasma con la acción de omitir la obligación alimentaria, y no por cada liquidación derivada de cada acción, puesto que todas las acciones configuran un solo delito y no varios.

En ese sentido, como la mayoría de los entrevistados manifestó que cada acción que se realiza con la nueva liquidación que se genera por efecto de la omisión de la obligación alimentaria, configura por efecto de la tipificación un nuevo delito el cual

sumado a los demás por los periodos distintos en que se suscitaron acarean un concurso real de delitos.

- Con respecto a la quinta interrogante, los entrevistados, Martínez, Marín, Arredondo, Uscamayta, Días, Lupa, Abril, Castro, Fausta, Jara, Carpio, Gonzales, Urizar Y Elguera (2022) entienden que las acciones típicas para que se configure el concurso real de delitos por omisión a la asistencia familiar será el incumplimiento de la obligación alimentaria en forma específica, porque solo así se puede tipificar el hecho, es decir, no cumplir con las prestaciones alimentarias en diferentes periodos para configurar concurso real de delitos. Por otro lado, los entrevistados Del Castillo, Herrera, Terrazas, Ayllón, Rodríguez Y Palomino (2022) consideran que en las Omisiones a la Asistencia Familiar de ninguna manera puede establecerse un concurso real de delitos, puesto que estamos frente a un solo delito por el incumplimiento del obligado de su prestación alimentaria, no existe más delito que ello para su configuración, así sea en diferentes periodos las liquidaciones.

En ese sentido, se considera que las acciones típicas para que se configure el concurso real de delitos, serían los incumplimientos periódicos que el obligado realiza respecto su obligación de prestar alimentos al menor. Es decir, por cada periodo que este liquidado y este no haya cumplido con su obligación deberá configurar un nuevo delito porque desampara la integridad y vida de su hijo. Por lo que, el derecho no puede amparar en un solo delito todas las omisiones que al pasar del tiempo traducidos en años podría acarrear el desarrollo y proyecto de vida del menor, puesto que al no tener ese apoyo por parte de sus progenitores desarrollan aptitudes y comportamientos ajenos a lo que hubiesen podido desarrollar con el apoyo de sus padres.

- Con respecto a la sexta interrogante, los entrevistados Marín, Herrera, Lupa, Abril, Castro, Ayllón, Fausta, Palomino, Jara, Carpio, Urizar Y Elguera (2022) consideran que cada liquidación que se genere en el tiempo constituye un nuevo delito y, por lo tanto, se configurara el concurso real de delitos en la omisión a la asistencia familiar. Por otro lado, Martínez, Arredondo, Uscamayta,

Del Castillo, Díaz, Terrazas, Rodríguez y Gonzales (2022) señalan que cada liquidación no puede constituir un nuevo delito para que se pueda configurar el concurso real de delitos, puesto que cada acción que se genera en el tiempo constituye un mismo delito que es la omisión de la asistencia familiar, entonces todas las acciones que se configuran no constituirán independientemente un nuevo delito.

En este contexto, se concordó con la mayoría de los entrevistados en que cada acción configura un delito de omisión, y, por lo tanto, se puede configurar el concurso real de delitos, puesto que estas liquidaciones son por periodos diferentes al primero, y en consecuencia se originan nuevas antijurídicas por el hecho no prestar alimentos al menor por ser obligados principales como progenitores.

Para el tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 2), el cual fue precisar de qué forma la antijuridicidad incide en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos, se plantearon tres preguntas. 7. A su criterio ¿la antijuridicidad en las diversas acciones, es necesaria para que se pueda constituir el concurso real de delitos, en la omisión a la asistencia familiar?, 8. A su criterio, ¿el concurso real de delitos, en la omisión a la asistencia familiar, debe adoptar hechos de la misma o distinta naturaleza para poder configurarse?, 9. A su criterio, ¿la pluralidad de acciones debe constituir delitos independientes, para que pueda desarrollarse el concurso real de delitos, en la omisión a la asistencia familiar?

- Con respecto a la séptima interrogante, los entrevistados Martínez, Marín, Arredondo, Uscamayta, Del Castillo, Herrera, Lupa, Abril, Terrazas, Castro, Fausta, Rodríguez, Palomino, Jara, Carpio, Urizar Y Elguera (2022) expresan que si es necesario que el elemento de antijuridicidad este presente y no solo para que se pueda constituir el concurso real de delitos en la omisión a la asistencia familiar, sino en cualquier delito, puesto que este es un elemento del mismo, donde a falta de este no podrá constituirse una acción como delito. Por otro lado, Díaz, Ayllon y Gonzales (2022) entienden que la antijuridicidad no es necesaria porque cuando nos referimos a la obligación alimentaria, más nos refiere a un deber que a un derecho, es decir, la omisión de una acción no puede conllevar a que se genere un delito. por lo tanto, la antijuridicidad refiere

más cuando se vulneran derechos que en este caso no es así, puesto que lo que se tiene en cuestión es el deber del progenitor para con sus hijos.

Se considera que la antijuricidad como un elemento natural del delito, es indispensable para que una conducta pueda tipificarse como tal bajo lo establecido en un texto legal. En ese sentido, si no habría este elemento no estaríamos frente a una conducta contraria al derecho, este elemento es base para la formación de cualquier delito no solo del delito de omisión a la asistencia familiar, por lo tanto, de no presentarse este elemento en esta conducta omisiva, simplemente no habría delito y mucho menos un concurso real de delitos.

- Con respecto a la octava interrogante, los entrevistados Marín, Arredondo, Herrera, Días, Lupa, Abril, Terrazas, Castro, Ayllon, Fausta, Rodríguez y palomino (2022) señalan que el concurso real de delitos en la omisión a la asistencia familiar debe adoptar hechos de la misma naturaleza, dado que todo ello, conllevará a un mismo resultado, pero en diferentes periodos, que es incumplir una y otra vez la obligación alimentaria. Por otro lado, para Del Castillo, Jara, Carpio, Gonzales, Urizar Y Elguera (2022) expresan que para que se configure el concurso real de delitos para este delito, se deben adoptar hechos de distinta naturaleza, puesto que solo así podría generar delitos independientes, en el sentido de si son de la misma naturaleza no constituirían delitos autónomos, sino dependientes del principal. Por último, para los entrevistados Martínez Y Uscamayta (2022) no existe un concurso real de delitos para el delito de omisión a la asistencia familiar, no existe ni existirá, puesto que solo se trata de un delito, pero con consecución de acciones.

Por consiguiente, que el concurso real de delitos se genera por la consecución de acciones similares en distintos periodos, por lo tanto, podría plantearse el concurso real de delitos si es que se determinan delitos independientes en diferentes periodos pero por acciones similares, no obstante, por cada periodo que se omite la asistencia al menor se le está generando un perjuicio que puede afectar su normal desarrollo y su estabilidad emocional, por lo tanto, es un delito por cada periodo de liquidación que pasa, ya que atenta el bien jurídico tutelado que es la vida, la integridad y el desarrollo del menor.

- Con respecto a la novena interrogante, los entrevistados Martínez, Marín, Arredondo, Del Castillo, Herrera, Lupa, Abril, Terrazas, Castro, Ayllón, Fausta, Rodríguez, Carpio, Gonzales, Urizar Y Elguera (2022) consideran que la pluralidad de acciones si debe configurar pluralidad de delitos que puedan pronto conformar un concurso real de delitos, es decir, cada acción generará un delito autónomo, puesto que los periodos de su realización son distintos y generan perjuicio al menor. Por otro lado, Uscamayta, Días, Palomino Y Jara (2022) entienden que no puede desarrollarse delitos independientes por el solo hecho de ser pluralidad de acciones, dado que todas estas forman o conforman un solo delito que es el de omisión a la asistencia. Por lo tanto, no podría presentarse un concurso real de delitos si es que solo existe uno.

Las acciones o la pluralidad de estas en el tiempo si conforman delitos autónomos, puesto que en cada periodo la afectación se sigue generando e incluso puede ir en incremento. En tanto mientras más liquidaciones se siga omitiendo la obligación alimentaria, el daño y perjuicio para el menor será mayor, es decir se ira agravando mientras no se cumpla con el deber alimentario a favor del menor y teniendo siempre en consideración el principio de interese superior del niño.

En consecuencia, si conllevaría al concurso real de delitos la consecución de acciones que generan cada vez otro y otro delito, puesto que el delito siempre genera perjuicio. Y ello se ve cada periodo que se sigue sin cumplir con la obligación alimentaria, donde el único perjudicado es el menor producto de la irresponsabilidad de sus padres. Por eso consideramos que mientras más liquidaciones se dejen impago debe ser más grave la pena para el responsable de los mismo, puesto que genera perjuicios y daños en el menor que en el tiempo acarrea consecuencias sociales superando el contexto familiar.

Análisis sobre los objetivos planteados:

Respecto al objetivo general, este ha sido planteado para determinar de qué manera del tratamiento de la omisión a la asistencia familiar originado por las sucesivas liquidaciones de una misma obligación alimentaria influye en su valoración como concurso real de delitos; siendo así, se ha estudiado el contenido del delito de omisión a la asistencia familiar que se manifiesta en la conducta desplegada por el agente vinculado al incumplimiento de la prestación alimentaria a favor del alimentista, que puede ser su hijo u otro que la ley señale.

Siendo así, el tipo penal establece como conducta típica en su artículo 149, una sanción punitiva para quien omita cumplir su obligación alimentaria establecida en una resolución judicial, teniendo que tanto el sujeto pasivo como activo de la conducta criminal puede recaer en cualquier persona, con la salvedad de que el sujeto activo deba de ostentar la condición de obligado alimentista mediante resolución judicial, de esta manera queda claro la vinculación del delito con el proceso judicial y con el requerimiento judicial con la exigencia de pago.

En cuanto a la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar, debemos de indicar que el procedimiento se inicia con la liquidación efectuada en el juzgado civil que conoce el proceso de alimentos incoado por el alimentista; en tal proceso se ha de efectuar una liquidación sobre pensiones impagas el cual al ser aprobado es requerido para su pago al obligado bajo expreso apercibimiento de ser denunciado ante el Ministerio Público por el delito de omisión a la asistencia familiar, verificados las notificaciones, se remiten copias certificadas al Ministerio Público quien inicia el proceso investigativo por dicho delito.

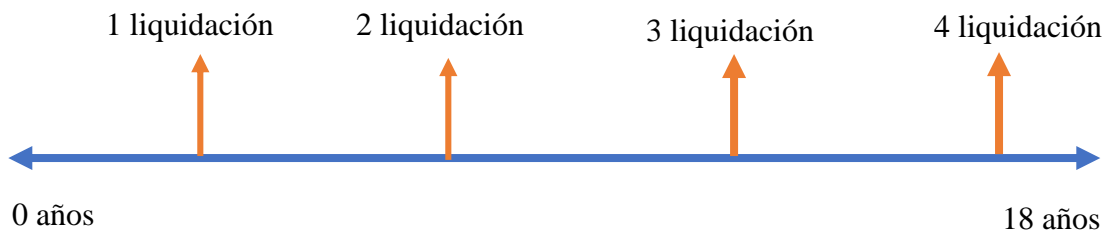
En ese orden, para entender la naturaleza del delito, se pudo evidenciar que el hecho criminal nace de un hecho civil - obligación alimentaria- el cual se constituye -por lo menos en teoría- en un hecho continuo mientras perdure la obligación, situación que hace que algunos profesionales y entendidos en el derecho interpreten que el delito de omisión a la asistencia familiar tenga naturaleza de delito continuado, en ese entender encontramos en la encuesta aplicada que un significativo número de profesionales (12 entrevistados) señalan que todos los

hechos pertenecerían a un solo delito, motivo por el cual no admiten tampoco la posibilidad de que las distintas liquidaciones constituyan un concurso real de delitos obligado es requerido.

Para los otros 8 entrevistados, las sucesivas liquidaciones sí contemplarían un concurso real de delitos dado que cada liquidación constituiría un delito independiente; no obstante, los 20 entrevistados también han considerado que no conocen de procesos en los cuales se haya valorado como un concurso real de delitos; se debe tener en cuenta que la concurrencia de delitos independientes que se materializan en tiempos distintos, permitiría que las penas entre ellas se puedan sumar de forma acumulativa y además que se apliquen circunstancias agravantes calificadas como son la reincidencia y habitualidad, es decir que cada hecho nuevo constituye un nuevo delito con su correspondiente pena.

Siendo ello así, a fin de poder comprender el tema en debate, se propondrá dos supuestos respecto a la fijación de la pena como hechos autónomos y como concurso real de delitos; para ello se asumirá dos deudores de alimentos a quienes se les efectúa la misma cantidad de liquidaciones, requerimientos y posteriores denuncias fiscales que terminan con sentencias penales bajo similares circunstancias y penas, empero a uno le aplicaremos una suma de penas por concurso real y a otro un tratamiento individual de cada delito.

Figura 1. Ejemplificación de liquidaciones



Ahora bien, hay que imaginar que cada uno de las condenas corresponderían fijar una pena de dos años, siendo así, se tiene para el caso de un tratamiento individual:

$$1 \text{ liq} + 2 \text{ liq} + 3 \text{ liq} + 4 \text{ liq} = 2 + 2 + 2 + 2 = 8 \text{ años}$$

Además, si las condenas resultasen en un medio de reincidencia -agravante cualificado- se tiene que la pena a partir de la segunda condena debería encontrarse entre el marco punitivo de 3 años a cuatro años y medio, siendo que si se le impondría 3 años (máximo) la nueva suma de penas por cumplir sería:

$$1 \text{ liq} + 2 \text{ liq} + 3 \text{ liq} + 4 \text{ liq} = 2 + 3 + 3 + 3 = 11 \text{ años}$$

En un segundo escenario, de concurso real de delitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código Penal, se tiene que todas las liquidaciones tendrían como base un mismo hecho referido al incumplimiento alimentario a favor de un alimentista, por lo que a pesar de que a este le correspondiese varias liquidaciones y penas por cada una de ellas, el total de penas impuestas no podría superar el doble de la pena máxima que al ser delitos homogéneos (mismo delito) correspondería a no más de 6 años, así:

$$1 \text{ liq} + 2 \text{ liq} + 3 \text{ liq} + 4 \text{ liq} = 2 + 2 + 2 + 2 = 8 \text{ años} \rightarrow \text{por concurso real} = 6 \text{ años}$$

En este supuesto, se pudo verificar que solo se han considerado 4 liquidaciones y hacen una diferencia de 5 años en las penas impuestas, aspecto que resultará más grave si se tendría más liquidaciones; en tal sentido, una determinación de concurso real de los delitos incurridos respecto a la misma liquidación correspondería a una pena más proporcional ya que impone un máximo de pena para la conducta global referida como el incumplimiento de una obligación alimentaria de un alimentista, esta última, en efecto, corresponderá a una sola conducta referida a la voluntad de incumplir las obligaciones contra determinado alimentista que se materializa en diversos momentos.

Si bien la materialización de los delitos consecutivos se concretiza en tiempos diferentes y pareciese que son configurados de forma independiente respecto a cada liquidación requerida, se debe de tener presente que dichas conductas tienen

una base en común referido a la vinculación que se tiene respecto a que se trata del mismo obligado y del mismo alimentista, además parten de la misma obligación reconocida judicialmente, pues el origen de la obligación es una sola sentencia judicial y no varias.

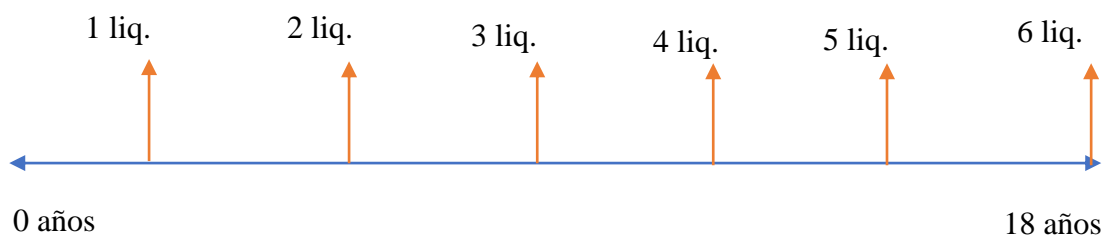
Otro supuesto que se debe de tuvo presente fue la siguiente condición; como los hechos delictivos del delito de omisión a la asistencia familiar se constituyen cuando se efectúan las correspondientes liquidaciones de alimentos y posterior requerimiento bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público, estas pueden variar de un a otro obligado, pues en algunos casos se pueden realizar un número menor de liquidaciones frente a otros, es así que tendríamos el siguiente supuesto frente a dos obligaciones con diferentes número de liquidaciones efectuadas.

Un primer supuesto se tomará el mismo ejemplo desarrollado en la figura 1, según el cual dio como resultado una pena sumada en total de 8 años, de la siguiente forma:

$$1 \text{ liq.} + 2 \text{ liq.} + 3 \text{ liq.} + 4 \text{ liq.} = 2 + 2 + 2 + 2 = 8 \text{ años}$$

Ahora bien, en análisis de otra realidad, el cual será que se realizan seis liquidaciones respecto al mismo periodo y semejantes

Figura 2. Obligación con seis liquidaciones



En este nuevo supuesto, se tendrá que las penas impuestas por las liquidaciones bajo los mismos supuestos y características que en el caso anterior, considerando

una pena promedio por cada una de ellas -sin tomar en cuenta las agravantes cualificadas-, serían la siguiente:

$$1 \text{ liq} + 2 \text{ liq} + 3 \text{ liq} + 4 \text{ liq} + 5 \text{ liq} + 6 \text{ liq} = 2 + 2 + 2 + 2 + 2 + 2 = 12 \text{ años}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, se pudo verificar que ante dos supuestos semejantes que varían solo en el número de liquidaciones efectuadas las penas totales resultarán diferentes, en un caso se le impondría un total de 8 años y en un segundo supuesto se le impondría un asuma total de 12 años, dicho aspecto determina una valoración diferenciada en perjuicio de quien se le realizó más liquidaciones; asimismo, podemos verificar que la pena total impuesta por la conducta de incumplir una obligación alimentaria en global, dependerá del número de liquidaciones efectuadas.

En tal sentido, si ase aplica la norma referida al concurso real, se tiene que la norma contemplada en el artículo 50 del Código Penal determina como pena máxima la imposición del doble de la pena mayor que en el presente caso al ser delitos homogéneos sería una pena máxima de seis años, de la siguiente forma:

Caso 1:

$$1 \text{ liq} + 2 \text{ liq} + 3 \text{ liq} + 4 \text{ liq} = 2 + 2 + 2 + 2 = 8 \text{ años}$$

Por concurso real: 8 años = 6 años

Caso 2:

$$1 \text{ liq} + 2 \text{ liq} + 3 \text{ liq} + 4 \text{ liq} + 5 \text{ liq} + 6 \text{ liq} = 2 + 2 + 2 + 2 + 2 + 2 = 12 \text{ años}$$

Por concurso real: 12 años = 6 años

Siendo así, se pudo verificar que, en el primer caso, la pena total dependerá del número de liquidaciones efectuadas, empero cuando se completa la concurrencia de un concurso real de delitos, las penas se hacen iguales e independientes del número de liquidaciones, evidentemente el segundo supuesto resultará más

adecuado y justo, dado que ante un mismo supuesto de hecho se garantiza la imposición de una misma sanción penal.

En cuanto al primer objetivo específico, se tuvo que, conforme al diseño de la presente investigación, el mismo se postuló de la siguiente forma, establecer de qué forma la tipicidad repercute en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos, en este extremo, se tuvo que la conducta típica que sanciona el delito de omisión a la asistencia familiar está constituido por la conducta criminal compuesta por el incumplimiento de una obligación alimentaria liquidada mediante una resolución que aprueba la determinación de la deuda y que posteriormente es requerida judicialmente bajo expreso apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar, ante el incumplimiento de dicho requerimiento se completa la tipificación del delito.

Ahora bien, este contexto en el cual se ha determinado que el delito de omisión a la asistencia familiar termina configurado o típicamente definido con la descripción expuesta, es decir, ante cada liquidación efectuada y requerida; no obstante, se tuvo que dos de los entrevistados refieren que la acción típica se sustentaría en el incumplimiento de la obligación alimentaria como una unidad total, sin embargo, ello solo determina la relación alimentaria en el ámbito civil mas no así la tipificación delictual que ya ha sido desarrollada por la legislación procesal civil en su artículo 566-A respecto a la sustitución o equivalencia de una denuncia penal el requerimiento expreso de remitirse copias al Ministerio Público para cumplir con el pago de las liquidaciones devengadas.

Siguiendo ese orden de ideas, se tuvo que la mayoría de los encuestados (19) concuerda en la cuarta pregunta con lo expuesto precedentemente, es decir, que la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar se adecua a un tratamiento de delitos independientes, los cuales coadyuvan a la posibilidad de ser tratados como delitos que pueden concurrir en concurso real.

De forma concordante con lo anterior, los mismos entrevistados resaltan ante la pregunta 5 y 6, que resultan complementarias, la idea referida a que, el no cumplir con las prestaciones alimentarias en diferentes periodos -pluralidad de hechos

independientes- corresponden a la configuración típica del delito de forma independiente, lo cual resulta concordante para que los mismos puedan configurar un concurso real de delitos.

Con ello, el supuesto postulado se encuentra debidamente acreditado, en el sentido que la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar referida a la configuración de esta por cada liquidación requerida son apercibimiento punitivo, esto es, una pluralidad de delitos ante una misma obligación alimentaria, repercute significativamente en la pluralidad de acciones que requiere el concurso real de delitos.

Respecto al segundo objetivo específico propuesto, el mismo está referido a precisar de qué forma la antijuricidad incide en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos; al respecto, se tuvo que de acuerdo a lo desarrollado en la presente investigación, la antijuricidad es uno de los elementos del delito referido a la intolerancia o desamparo legal de la conducta realizada por el agente; en el caso del delito de omisión a la asistencia familiar, se tuvo que si bien el hecho de desamparar en la prestación de alimentos constituye un acto rechazado por la norma en general, para el ámbito del derecho penal resulta relevante que dicha omisión prosiga aún ante el requerimiento judicial, es decir que el derecho no ampara dicho incumplimiento.

En tal sentido, dada la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar, se debe de considerar que cada hecho imputado, entendido como el procedimiento que contiene la liquidación de los devengados impagos, el requerimiento bajo apercibimiento de denuncia penal y la correspondiente denuncia penal, contienen una antijuricidad propia y no se tiene que recurrir a la base general del incumplimiento alimentario que se encuentra dentro del ámbito civil; ello resulta relevante si se tiene en cuenta que cada hecho así descrito constituirá un delito independiente, aspecto que es necesario para la configuración de un concurso real; en ese mismo orden de ideas expresaron 18 de los entrevistados, siendo que tres de ellos explicaron que no era necesario pues entienden que la antijuricidad sanciona una vulneración de derechos y agregan que en el presente caso se

persigue el deber del progenitor para con sus hijos, lo que corresponde a la antijuridicidad general de la obligación de prestar alimentos.

De otro lado, se debe tener en cuenta que la antijuridicidad repercute significativamente en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos, pues para establecer un concurso de delitos se requiere de la configuración de una conducta que contenga varios hechos que se califiquen como sí en delitos; en el caso del delito de omisión a la asistencia familiar, pose pudo determinar que la conducta integradora es justamente aquella que algunos de nuestros encuestados han hecho alusión como idea de entender al delito como uno solo, el cual es justamente la obligación alimentaria; vale decir que existe una obligación alimentaria como mandato jurídico respecto de la prestación de los alimentos que se afecta en forma general a pesar de coexistir diversas liquidaciones intermedias.

En términos semejantes doce de los entrevistados entendieron que ante la pregunta ocho, que se debe de adoptar hechos de la misma naturaleza, dado que todos ellos, conllevara a un mismo resultado, pero en diferentes periodos, que es incumplir una y otra vez la obligación alimentaria, vale decir que se puede entender a la omisión como un conjunto de delitos derivados de una sola conducta; de otro lado, siete de los entrevistados afirmaron que si son de la misma naturaleza no constituirían delitos autónomos, sino dependientes del principal, aspecto que también coadyuva con la idea expuesta que entiende al delito como varios hechos penales independientes que se originan de un mismo hecho civil generador; lo mismo sucede con lo aportado respecto a la última pregunta, que reitera el hecho de la vinculación entre delitos penales y el hecho civil.

V. CONCLUSIONES

Primera: Conforme se ha analizado previamente, cada incumplimiento de la obligación alimentaria constituye un actuar típico, antijurídico y culpable del autor, y, por tanto, dicha actuación comprenderá un hecho independiente de la liquidación anterior o posterior, aspecto que determina un tratamiento individual del delito al que incluso se podría valorar condiciones agravantes como las agravantes referidas a la reincidencia y habitualidad, que se sustenten en las propios delitos originados por la omisión a la asistencia familiar; no obstante, tal entendimiento del delito resulta incorrecto pues determina penas excesivas y diferenciadas para cada caso, dependiendo excesivamente del número de liquidaciones efectuadas, por lo que se pudo determinar cómo acreditado el supuesto propuesto, referido a que el tratamiento actual de la omisión a la asistencia familiar originado por las sucesivas liquidaciones de una misma obligación alimentaria influye negativamente en su valoración como concurso real de delitos, pues dicha determinación independiente no permitiría que se aplique un concurso real de delitos dado que no ocurrirían bajo una misma conducta ilícita; siendo así, el delito de omisión a la asistencia familiar si bien se constituye cada liquidación como delito distinto, estos deben ser tratados como concurso real.

Segunda: La tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar comprende el incumplimiento del requerimiento judicial al pago de las pensiones devengadas liquidadas en el juzgado y por tanto, ello distingue dicha conducta del incumplimiento general del pago de las pensiones alimentarias; en tal sentido, cada hecho realizado tiene entidad para configurar un delito de omisión a la asistencia familiar de forma independiente; siendo además que dicha caracterización, concuerda significativamente en los elementos requeridos para poder configurar entre ellos un concurso real de delitos.

Tercera: En cuanto a la antijuridicidad, se tuvo que en el ámbito punitivo, esta se dará cuando el agente incumple con un requerimiento de pago efectuado sobre una liquidación, tal conducta constituye a su vez un acto de desprotección y desamparo

para con el alimentista; siendo así, es también evidente que en cada requerimiento se le manifiesta la naturaleza de antijuridicidad de la conducta y por tanto se pudo verificar que cada hecho contiene a su vez dicha antijuridicidad que permite configurar por sí misma y en forma independiente la comisión de un delito; del mismo modo, existe un hecho generador en el ámbito civil referido a la obligación alimentaria en general que contiene su propia antijuridicidad civil integral para toda la conducta, aspecto que permite entender al delito de omisión a la asistencia familiar como varios hechos penales originados de un mismo hecho civil que los genera.

VI. RECOMENDACIONES

1. El delito de omisión a la asistencia familiar contiene diversas variantes y su naturaleza se convierte en muy compleja cuando analizamos todos los elementos y momentos que se configuran para su constitución como tal, siendo así, resulta necesario establecer un parámetro general que comprenda todas las etapas, desde las iniciales que surgen en el proceso civil y que al final derivarán en el delito de omisión a la asistencia familiar.
2. Se pudo observar que sería necesario el análisis del delito de omisión a la asistencia familiar desde una perspectiva de la continuidad del hecho originario, aspecto que podría influir sustancialmente en la comprensión del tratamiento del delito cuando concurren diversos hechos que configuran delitos en concurso real, toda vez que resulta innegable que todos ellos se originan en una misma conducta de incumplimiento general.

REFERENCIAS

Aguilar, B. (2008). *La familia en el Código Civil Peruano*. Editorial Legales.

Aguirre, C., Bonilla, D., Almendra-Pegueros, R., Pérez-López, A., Gamero, A., Santos, M., Peterman-Rocha, F., Lozano-Lorca, M., Camacho-López, S., Kammar-García, A., Durán, S., Pérez-Esteve, É., Fernández-Villa, T., Nava-González, E., Baladía, V. & Navarrete-Muñoz, E. (2021). Evaluación de la ingesta alimentaria: una reflexión que nos acerque al futuro. *Revista Española de Nutrición Humana y Dietética*, 25(3), 266-268. <https://dx.doi.org/10.14306/renhyd.25.3.1433>.

Arrias, C., Atencio, E., & Pupo, A. (2022). Análisis socio-jurídico sobre la imputación penal objetiva y dominio de hecho. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 10(1), e3. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322022000100003&lng=es&tlng=es.

Benavente, Ch. (2011). *Reincidencia y habitualidad en el proceso penal peruano*. Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Código Civil Peruano [C.C.]. Decreto Legislativo N° 295 de 1984. 24 de julio de 1984 (Perú).

Código Penal [C.P.]. Decreto Legislativo N° 635 de 1991. 8 de abril de 1991 (Perú).

Colas, A. (2014). Breve reflexión sobre el delito de impago de pensiones, art. 227 CP. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (17), 210-228. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572014000100011&lang=es

Conde, M. (2004). *Teoría general del delito*. Tirant lo blanch.

Constitución Política del Perú [Const]. Art. 6.29 de diciembre de 1993. (Perú).

Díaz, M. y Figueroa, I. (2013). La protección interamericana de la obligación alimentaria. *Opinión Jurídica*, 12(23), 133.<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94528404009>

Escobar, M., Galvez-Espinoza, P., Rodriguez-Osiac, L., Araya B, Marcela, M., Andrea, Estay-Castro, P., Rojo-Medina, F. & Aranda, J. (2022). Derecho a la alimentación: ¿Qué dicen las constituciones de América y el Caribe? *Revista chilena de nutrición*, 49(2), 226-237. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-75182022000200226>

Fernandez, M., & Ramirez, B. (2008) ¿Cómo se garantizan los derechos fundamentales de los miembros de una familia a través de los alimentos? *Foro Jurídico*, (08) 75-88.https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE+content_type:4/obligacion+alimentaria/p2/WW/vid/741224729

Gamero, F., Pérez-López, A., Valera-Gran, D., Petermann-Rocha, F., Baladia, E, Lozano-Lorca, M., Nava-González, E J, & Navarrete-Muñoz, E. (2021). La influencia de la nutrición en la industria alimentaria. *Revista Española de Nutrición Humana y Dietética*, 25(2), 125-127.<https://dx.doi.org/10.14306/renhyd.25.2.1321>

Hermoza, J. P. (2018), Las notificaciones por edictos a los residentes peruanos en el extranjero en los procesos judiciales de alimentos. *LEX*, 16(22), 133-148.https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE+content_type:4/incumplimiento+de+la+pensi%C3%B3n+de+alimentos/WW/vid/810036937/search.

Jaimes, B., Cano, K., & Vicuña de la Rosa, M. (2021). Regulación definitiva de la pensión alimentaria por los conciliadores como delegatarios de la jurisdicción. *Justicia*, 26(40), 143-

157.http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412021000200143&lang=es

Jaimes, B., Cano, S., & Vicuña de la Rosa, M. (2021). Regulación definitiva de la pensión alimentaria por los conciliadores como delegatarios de la jurisdicción. *Justicia*, 26(40), 143-157. <https://doi.org/10.17081/just.26.40.4306>.

Jiménez L. (1967). *La Ley y El Delito*. Editorial Sudamérica.

Leyva, D., & Sandoval, E. (2022). La garantía alimentaria en visión de derechos humanos en México. *Biolex*, 14, e183.<https://doi.org/10.36796/biolex.v14i25.240>

López, A. (2022). Regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua. *Revista Multi-Ensayos*, 8(15), 9–20.<https://doi.org/10.5377/multiensayos.v8i15.13187>

Maldonado, F. (2015). Delito continuado y concurso de delitos. *Revista Valdivia*, (2)193-226.<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173743354010>

Mañalich, J. (2015). La reiteración de hechos punibles como concurso real: Sobre la conmensurabilidad típica de los hechos concurrentes como criterio de determinación de la pena. *Política criminal*, 10(20), 498-527. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992015000200003>

Mañalich, P. (2021). Peligro concreto y peligro abstracto. Una contribución a la teoría general de la parte especial del derecho penal. *Revista chilena de derecho*, 48(2), 79-100.https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372021000200079&lang=es

Momenthiano, Y. y Ojeda, S. (2019). Exégesis de los delitos contra la familia en el Código Penal peruano. *LEX*, 17(23) 121-

144. https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE+content_type:4/obligacion+alimentaria/WW/vid/810033581

Monroy, D., Rodríguez, F., Prieto, L., Royo, M., Ordaz, E., & Bosqued, M. (2021). Mapa de las políticas Nutricionales escolares en España. *Gac Sanit* 35(2). <https://www.scielo.org/article/gs/2021.v35n2/123-129/>.

Ortega, J. y Alarcón, R. (2022). La omisión, omisión propia, e impropia y posición de garante: una revisión teórica y legislativa. *Revista científica, dominio de las ciencias*, 8(1), P. 1114-1131. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2543>.

Prado, V. (2015). Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal. *THEMIS*, (68), 33-39. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5727624>

Ramírez, B. (2019). Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítico. *IUS ET VERITAS*, (59), 180-206. https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE+content_type:4/alimentos/WW/vid/847027142

Reategui, J. (2014). *Manual de derecho penal. Parte general*. Editorial Pacífico.

Rodríguez, L. (2011). Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal. *Revista de derecho Valparaíso*, (36), 3977-428. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512011000100011

Rojas, L. (2018). Delitos de omisión entre libertad y solidaridad. *Política criminal*, 13(26), 682-738. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000200682>

Salinero, S. (2021). El concurso de delitos en la práctica de la judicatura chilena. Una aproximación empírica desde el estudio de casos simulados. *Política criminal*, 16(31), 30-61. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992021000100030>

Soto, M. (2016). Prestación alimenticia en las relaciones hispano-argentinas. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 49(145). http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000100010&lng=es&tlng=es.

Schünemann, B. (2018). Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales. *Derecho PUCP*, (81), 93-111. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201802.003>

Shimabukuro, R. (2018). La reincidencia en la LPAG, *Palestra*. 135–164. <https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE/LAS+CIRCUNSTANCIAS+ATEN+UANTES+GEN%C3%89RICAS+DEL+ART%C3%8DCULO+46+DEL+C%C3%93DIGO+PENAL/WW/vid/796458825>

Szczaranski, F. (2015). El rol de la retribución en una teoría de la pena como institución regulativa. *Ius et Praxis*, 21(1), 171-216. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19742266006>

Tixi, D., Machado, M, & Bonilla, S. (2021). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1), 00095. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3005>

Vázquez, E. (2015). El delito de omisión del deber de socorro cometido por un profesional sanitario: análisis de una reciente sentencia. (T.S. 22/10/2.015, Sala Segunda). (El caso del médico de urgencias que llamó al 112). *Cuadernos de Medicina Forense*, 21(3-4), 185-

189. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062015000200012&lng=es&tlng=es.

Vargas, M. & Pérez, P. (2021). Child Support. Some Reasons To Explain The Phenomenon Of Alimony Non-Payment. *Revista de derecho (Concepción)*, 89(250), 219-258. <https://dx.doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>

Vilela, S. (2014). Pretensión de reducción de alimentos: ¿es posible su ejecución anticipada? *IUS*, (7), 1-13. https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE+content_type:4/incumplimiento+de+la+pensi%C3%B3n+de+alimentos/p2/WW/vid/540256374.

Vinelli, A. & Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?. *Ius Et Veritas*, (58), 56-67. https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE+content_type:4/obligacion+alimentaria/WW/vid/837847389

Maldonado, F. (2021). Unidad de hecho en el concurso ideal. *Ius et Praxis*, 27(3), 135-157. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000300135>

ANEXOS

ANEXO N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA:

Título: “EL TRATAMIENTO DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR ORIGINADO POR SUCESIVAS LIQUIDACIONES DE UNA MISMA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA COMO CONCURSO REAL DEL DELITOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE AREQUIPA - 2022”

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIZACIÓN
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Es posible tratar el delito de omisión a la asistencia familiar originado por sucesivas liquidaciones de una misma obligación alimentaria como un concurso real?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿es posible establecer de que forma la tipicidad repercute en la pluralidad de acciones dentro del</p>	<p>OBJETIVO GENERAL determinar la manera del tratamiento de la omisión a la asistencia familiar originado por sucesivas liquidaciones de una misma obligación alimentaria influye en su valoración como concurso real de delitos</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Establecer de qué forma la tipicidad repercute en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos. Precisar de qué forma la antijuridicidad incide en la</p>	<p>SUPUESTO GENERAL: El tratamiento actual de la omisión a la asistencia familiar originado por las sucesivas liquidaciones de una misma obligación alimentaria influye negativamente en su valoración como concurso real de delitos</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS:</p> <p>La tipicidad repercute significativamente en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos</p>	<p>CATEGORÍA 1: Delito de omisión a la asistencia familiar</p> <p>Subcategorías: Origen del delito</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Tipicidad, ● Antijuridicidad ● Culpabilidad <p>CATEGORÍA 2: El concurso real de delitos</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Pluralidad de acciones ● Pluralidad de delitos independientes ● Unidad del autor

<p>concurso real de delitos? ¿es posible precisar de qué forma la antijuridicidad incide en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos?</p>	<p>pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos.</p>	<p>La antijuridicidad repercute significativamente en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos</p>	<p>METODOLOGIA</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Tipo de Investigación: básica ● Diseño: Teoría fundamentada ● Unidades de análisis Abogados de la ciudad de Arequipa ● Muestra ● 20 abogados litigantes especialistas en el tema penal, procesal penal, familia y otros. ● 5.- Técnicas: a) Entrevista 6.- Instrumento: a) guía de entrevista
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 2. BASE DE DATOS

Preguntas	P.1	P.2	P.3	P.4	P.5	P.6	P.7	P.8	P.9
E1	Sancionar el incumplimiento de prestar alimentos	No	No	Si	Conducta del sujeto sea omitir la obligación alimentaria	No	Si	No	si
E2	Sancionar un hecho antijurídico	Depende de si la sucesión es continua o no	No	Si	Omisiones de la obligación por periodos	Si	Si	Hechos de similar naturaleza	si
E3	Sancionar el incumplimiento de obligación	No	No	si	Propia omisión de alimentos	No	Si	De la misma naturaleza	si

E4	Cumplir con las pensiones devengadas	No	No	Si	Omisión de la obligación alimentaria	No	Si	No existe concurso real en este caso	No se presenta concurso real
E5	Lograr el cumplimiento de pensiones devengadas	No	No	Si	No habría porque solo se presenta una acción típica	No	Si	Si	Si
E6	Cumplir con los deberes asistenciales	Si	No	No	No puede establecerse	Si	Si	De una misma naturaleza	Si
E7	Hacer cumplir la deuda alimentaria	No	No	No	La omisión de la obligación alimentaria	No	No	Misma naturaleza	no

E8	Cumplir con la obligación alimentaria	Si	No	Si	Incumplimiento de la obligación alimentaria	Si	Si	Misma naturaleza	Si
E9	Sanción penal por el incumpliendo de una obligación civil	Siempre que sean continuas	No	Si	Incumplimiento del pago de la obligación alimentaria	Si	Si	Misma naturaleza	Si
E10	Sancionar el incumplimiento de la obligación alimentaria	No	No	Si	Vulnerar en forma consecutiva el bien jurídico protegido	No	Si	Misma naturaleza	Si
E11	Cumplimiento de pensiones devengadas	Si	No	Si	Omisión de la obligación	Si	Si	Misma naturaleza	si

E12	El pago de la omisión alimentaria	No	No	Si	Que las penas sean dadas a los tres años	Si	No	De la misma naturaleza	si
E13	Hacer efectivo las pensiones devengadas	Si	No	Si	Omisión a la obligación alimentaria	Si	Si	De la misma naturaleza	Si
E14	Cumplir la obligación como progenitor	No	No	Si	Que el menor pueda sufrir alguna vulneración de su derecho	No	Si	Hechos de la misma naturaleza	si
E15	Garantizar el cumplimiento de las liquidaciones devengadas	No	No	Si	En delios de OAF no hay concurso	SI	SI	Misma naturaleza	No

E16	Sancionar el incumplimiento de obligación alimentaria	Si	Si	Si	No pagara la pensión alimentaria dolosamente	Si	Si	Diferente naturaleza por diferentes periodos	No
E17	Que el menor sea protegido contra el incumplimiento de la obligación alimentaria	No	No	Si	La continuidad del delito respecto las liquidaciones	Si	Si	Si	Si
E18	Evitar el incumplimiento de la obligación alimentaria	No	No	Si	Omisión a la obligación alimentaria en diferentes tiempos	No	No	Diferente naturaleza	Si

E19	Sancionar el incumplimiento de la obligación alimentaria	Si	No	Si	Continuidad de la omisión de la obligación alimentaria	Si	Si	Distinta naturaleza	Si
E20	Evitar la continuación del incumplimiento en la obligación alimentaria	Si	No	Si	Continuidad en los incumplimientos de la obligación alimentaria	Si	Si	Distinta naturaleza	Si

ANEXO 3. FICHA DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Luis N. Del Carpio Iquira
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNISA
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autores de instrumento: - ENZO JESÚS PINO ABRIL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
SI

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

97.5

Arequipa, 19 de junio del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 79415252 TEL: 944242483

Luis N. Del Carpio Iquira
 ABOGADO
 C.A.A. 5079

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Quenta Paco Juan Erasmo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asistente a la función Fiscal
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autores de instrumento: - ENZO JESÚS PINO ABRIL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

SI

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

95

Arequipa, de 16 junio del 2022.


 JUAN ERASMO QUENTA PACO
 Asistente a la Función Fiscal
 Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI Nº: 42609901 TELF: 965383874

ANEXO 4. GUIAS DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Roberto Palomino Coraggio
- LUGAR DE TRABAJO: Independiente (Abogado)
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: _____
- FECHA DE ENTREVISTA: 24 de mayo del 2022

TÍTULO: "EL TRATAMIENTO DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR ORIGINADO POR SUCESIVAS LIQUIDACIONES DE UNA MISMA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA COMO CONCURSO REAL DEL DELITOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE AREQUIPA - 2022"

Objetivo General: Determinar la manera el tratamiento de la omisión a la asistencia familiar originado por las sucesivas liquidaciones de una misma obligación alimentaria influye en su valoración como concurso real de delitos.

1. ¿Cuál es la finalidad de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar?

..... La finalidad es garantizar el cumplimiento
..... de las liquidaciones generadas en su proceso de
..... trámite.....
.....
.....

2. ¿Considera usted, que la sucesión de liquidaciones en una misma obligación, conlleva a que se configure el concurso real de delitos?

No, porque estamos más bien ante hechos que conllevan a un reincidencia y habitualidad

3. ¿Conoce algún caso real en el que se haya valorado como concurso real de delitos, las constantes liquidaciones derivadas de una misma obligación originaria?

En la practica puede darse este suceso, personalmente no he visto un caso donde se aplique el concurso real.

Objetivo Especifico 1. Establecer de qué forma la tipicidad repercute en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos.

4. ¿Considera usted, que la tipicidad interviene directamente en la pluralidad de acciones que configura el concurso real de delitos?

Definitivamente, toda vez que para configurar un delito tiene que existir un hecho que se subsuma a un delito.

5. A su criterio, ¿Qué acciones típicas serían necesarias para que se configure el concurso real de delitos en omisión a la asistencia familiar?

Considero que en los delitos de D.A.F. no hay concurso.

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted, que cada liquidación constituye un delito, para que se configure el concurso real en la omisión a la asistencia familiar?

Si cada liquidación constituye un delito, sin embargo
estos hechos no configuran un concurso de delitos.
.....
.....

Objetivo Específico 2. Precisar de qué forma la antijuricidad incide en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos.

7. A su criterio, ¿La antijuricidad en las diversas acciones, es necesaria para que se pueda constituir el concurso real de delitos, en la omisión a la asistencia familiar??

Si fuera el caso, si es exigible.
.....
.....
.....
.....

8. A su criterio, ¿el concurso real de delitos, en la omisión a la asistencia familiar, debe adoptar hechos de la misma o distinta naturaleza para poder configurarse?

Si fuera el caso, deben ser de la misma
naturaleza.
.....
.....

9. A su criterio, ¿la pluralidad de acciones debe constituir delitos independientes, para que pueda desarrollarse el concurso real de delitos, en la omisión a la asistencia familiar?

El problema en este caso es el tiempo que conlleva recibir las liquidaciones.



Roberto Palomino Cornejo
ABOGADO
C.A.A. 11143

GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: YASMINA YUMIKO RODRIGUEZ LAZARA

- LUGAR DE TRABAJO: _____

- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: ABOGADA

- FECHA DE ENTREVISTA: 19/05/2022

TÍTULO: "EL TRATAMIENTO DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR ORIGINADO POR SUCESIVAS LIQUIDACIONES DE UNA MISMA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA COMO CONCURSO REAL DEL DELITOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE AREQUIPA - 2022"

Objetivo General: Determinar la manera el tratamiento de la omisión a la asistencia familiar originado por las sucesivas liquidaciones de una misma obligación alimentaria influye en su valoración como concurso real de delitos.

1. ¿Cuál es la finalidad de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar?

Cumple con la obligación que tiene uno como progenitor
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted, que la sucesión de liquidaciones en una misma obligación, conlleva a que se configure el concurso real de delitos?

..No.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Conoce algún caso real en el que se haya valorado como concurso real de delitos, las constantes liquidaciones derivadas de una misma obligación originaria?

..No.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1. Establecer de qué forma la tipicidad repercute en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos.

4. ¿Considera usted, que la tipicidad interviene directamente en la pluralidad de acciones que configura el concurso real de delitos?

..Si.....
.....
.....
.....
.....

5. A su criterio, ¿Qué acciones típicas serían necesarias para que se configure el concurso real de delitos en omisión a la asistencia familiar?

Que por incumplimiento o desobediencia a la autoridad.....

el menor pueda acaecer algún tipo de enfermedad o
vulneración en alguno de sus derechos como niño.

6. ¿Considera usted, que cada liquidación constituye un delito, para que se configure el concurso real en la omisión a la asistencia familiar?

No

Objetivo Específico 2. Precisar de qué forma la antijuricidad incide en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos.

7. A su criterio, ¿La antijuricidad en las diversas acciones, es necesaria para que se pueda constituir el concurso real de delitos, en la omisión a la asistencia familiar??

Si

8. A su criterio, ¿el concurso real de delitos, en la omisión a la asistencia familiar, debe adoptar hechos de la misma o distinta naturaleza para poder configurarse?

Hechos de la misma naturaleza.

9. A su criterio, ¿la pluralidad de acciones debe constituir delitos independientes, para que pueda desarrollarse el concurso real de delitos, en la omisión a la asistencia familiar?

Si

.....
.....
.....
.....



Yasmín Rodríguez Lizaka
ABOGADA
C.A.A. 12007

GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Fanny Anito Abrill Asanibar
- LUGAR DE TRABAJO: Estudio Jurídico Abril Salas
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Abogada
- FECHA DE ENTREVISTA: 25/03/2022

TÍTULO: "EL TRATAMIENTO DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR ORIGINADO POR SUCESIVAS LIQUIDACIONES DE UNA MISMA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA COMO CONCURSO REAL DEL DELITOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE AREQUIPA - 2022"

Objetivo General: Determinar la manera el tratamiento de la omisión a la asistencia familiar originado por las sucesivas liquidaciones de una misma obligación alimentaria influye en su valoración como concurso real de delitos.

1. ¿Cuál es la finalidad de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar?

La tipificación de una obligación civil en una sanción penal para su cumplimiento

.....

.....

.....

.....

2. ¿Considera usted, que la sucesión de liquidaciones en una misma obligación, conlleva a que se configure el concurso real de delitos?

Podría ser una alternativa, en el caso que las liquidaciones sean continuas y al momento de requerirse sean todas las liquidaciones

3. ¿Conoce algún caso real en el que se haya valorado como concurso real de delitos, las constantes liquidaciones derivadas de una misma obligación originaria?

No

Objetivo Específico 1. Establecer de qué forma la tipicidad repercute en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos.

4. ¿Considera usted, que la tipicidad interviene directamente en la pluralidad de acciones que configura el concurso real de delitos?

Claro, la vinculación del delito es prioridad para la especificación del concurso

5. A su criterio, ¿Qué acciones típicas serían necesarias para que se configure el concurso real de delitos en omisión a la asistencia familiar?

La continuidad del delito con relación a las liquidaciones

y el dinamismo en el trámite de las liquidaciones
y requerimiento de pago

6. ¿Considera usted, que cada liquidación constituye un delito, para que se configure el concurso real en la omisión a la asistencia familiar?

Es que se considera un delito independiente por cada liquidación

Objetivo Específico 2. Precisar de qué forma la antijuricidad incide en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos.

7. A su criterio, ¿La antijuricidad en las diversas acciones, es necesaria para que se pueda constituir el concurso real de delitos, en la omisión a la asistencia familiar??

Al ser antijurídica la acción dejaba de constituir un delito

8. A su criterio, ¿el concurso real de delitos, en la omisión a la asistencia familiar, debe adoptar hechos de la misma o distinta naturaleza para poder configurarse?

Adepta hechos propios de cada liquidación ya sea en tiempo espacio

9. A su criterio, ¿la pluralidad de acciones debe constituir delitos independientes, para que pueda desarrollarse el concurso real de delitos, en la omisión a la asistencia familiar?

La pluralidad de acciones debe estar concatenadas para la posibilidad de desarrollarse concurso real de delitos debe existir conexión



ESTUDIO JURIDICO
ABRIL SALAS ABOGADOS

Fanny A. Abril Aranibar
C.A.A. 7427

GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Marcelino Rufo Uscamayta Condori
- LUGAR DE TRABAJO: Guardi Civil
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Ejercicio libre
- FECHA DE ENTREVISTA: 24- mayo 2022

TÍTULO: "EL TRATAMIENTO DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR ORIGINADO POR SUCESIVAS LIQUIDACIONES DE UNA MISMA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA COMO CONCURSO REAL DEL DELITOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE AREQUIPA - 2022"

Objetivo General: Determinar la manera el tratamiento de la omisión a la asistencia familiar originado por las sucesivas liquidaciones de una misma obligación alimentaria influye en su valoración como concurso real de delitos.

1. ¿Cuál es la finalidad de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar?

..... El cumplimiento de las pensiones devengadas
..... con el pago total.
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted, que la sucesión de liquidaciones en una misma obligación, conlleva a que se configure el concurso real de delitos?

..... No

3. ¿Conoce algún caso real en el que se haya valorado como concurso real de delitos, las constantes liquidaciones derivadas de una misma obligación originaria?

..... No

Objetivo Específico 1. Establecer de qué forma la tipicidad repercute en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos.

4. ¿Considera usted, que la tipicidad interviene directamente en la pluralidad de acciones que configura el concurso real de delitos?

..... Para que se de el concurso real debe presentarse pluralidad de acciones - o delitos

5. A su criterio, ¿Qué acciones típicas serían necesarias para que se configure el concurso real de delitos en omisión a la asistencia familiar?

..... Que se tenga en cuenta las acciones típicas

..... de cada delito.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted, que cada liquidación constituye un delito, para que se configure el concurso real en la omisión a la asistencia familiar?

..... Cada liquidación no constituye el delito, se
..... configura como delito siempre que el obligado
..... incumpla con el pago de la obligación alimen-
..... taria.....

Objetivo Específico 2. Precisar de qué forma la antijuricidad incide en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos.

7. A su criterio, ¿La antijuricidad en las diversas acciones, es necesaria para que se pueda constituir el concurso real de delitos, en la omisión a la asistencia familiar??

..... En todo delito tiene que estar presente
..... la antijuridico caso contrario no sería delito
..... y la acción no tendría relevancia jurídica.....
.....
.....

8. A su criterio, ¿el concurso real de delitos, en la omisión a la asistencia familiar, debe adoptar hechos de la misma o distinta naturaleza para poder configurarse?

..... Considero que en este delito de Omisión
..... de Asistencia familiar no hay concurso real
.....

9. A su criterio, ¿la pluralidad de acciones debe constituir delitos independientes, para que pueda desarrollarse el concurso real de delitos, en la omisión a la asistencia familiar?

..... En el delito de Omisión de Asistencia.....
familiar no se da el concurso real.....
.....
.....


Martín Rodríguez
749 2006400
C.A.A. 7433

GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: RONALD YSAURO MARIN COAGUIRA
- LUGAR DE TRABAJO: GRANJA CC - OFC. 405
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: ABOGADO
- FECHA DE ENTREVISTA: 02 JUNIO 2022.

Ronald Marín Coaguira
ABOGADO
C.A. 12398

TÍTULO: "EL TRATAMIENTO DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR ORIGINADO POR SUCESIVAS LIQUIDACIONES DE UNA MISMA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA COMO CONCURSO REAL DEL DELITOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE AREQUIPA - 2022"

Objetivo General: Determinar la manera el tratamiento de la omisión a la asistencia familiar originado por las sucesivas liquidaciones de una misma obligación alimentaria influye en su valoración como concurso real de delitos.

1. ¿Cuál es la finalidad de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar?

Cuando existe un hecho antijurídico, merece sanción; cabe señalar que, primero fue antijuríd. civil, a pesar de ello y el revuelto incumplimiento fue tipificado en la norma penal, a fin de evitar el incumplimiento de los alimentos

Además, ello se corrobora, puesto que existen otros medios, q solo buscan q se cumplan con los alimentos según D. Ugenio 008-2020, conversión de pena por OAF.

2. ¿Considera usted, que la sucesión de liquidaciones en una misma obligación, conlleva a que se configure el concurso real de delitos?

Dependerá, si la sucesión es continua o no, el plazo, puesto q. si la primera llega a audiencia y termina, hasta ante de otra liquidación que sea referida validamente, podrá plantearse.

3. ¿Conoce algún caso real en el que se haya valorado como concurso real de delitos, las constantes liquidaciones derivadas de una misma obligación originaria?

No, sin embargo, si recurrentes y habituales.

Objetivo Específico 1. Establecer de qué forma la tipicidad repercute en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos.

4. ¿Considera usted, que la tipicidad interviene directamente en la pluralidad de acciones que configura el concurso real de delitos?

Si, según, 1- conducta típica, incumplimiento periodo X
2- " " " " Y
3- " " " " Z

5. A su criterio, ¿Qué acciones típicas serían necesarias para que se configure el concurso real de delitos en omisión a la asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted, que cada liquidación constituye un delito, para que se configure el concurso real en la omisión a la asistencia familiar?

Si
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2. Precisar de qué forma la antijuricidad incide en la pluralidad de acciones dentro del concurso real de delitos.

7. A su criterio, ¿La antijuricidad en las diversas acciones, es necesaria para que se pueda constituir el concurso real de delitos, en la omisión a la asistencia familiar?

Si, porque puede existir una causa de justificación.
.....
.....
.....
.....

8. A su criterio, ¿El concurso real de delitos, en la omisión a la asistencia familiar, debe adoptar hechos de la misma o distinta naturaleza para poder configurarse?

Hechos de similar naturaleza
.....
.....
.....

9. A su criterio, ¿La pluralidad de acciones debe constituir delitos independientes, para que pueda desarrollarse el concurso real de delitos, en la omisión a la asistencia familiar?

SI


Ronald Marín Coaquira
ABOGADO
C.A.A. 12398